



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

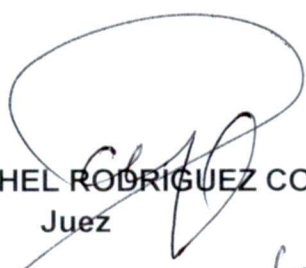
Rad. 2016-01186 (054)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicado con el oficio No.196 del 28 de febrero de 2022 obrante a folio 13 del C.2, en el momento procesal oportuno se tomará nota del embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa lleguen a ser desembargados y que sean propiedad del aquí demandado, hasta por el límite de \$22.000.000.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido en ese juzgado por VICTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ radicado con el No.2021-00631.

Por secretaria oficiase como corresponda y envíese la comunicación por correo electrónico del citado juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



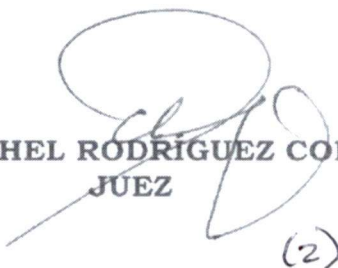
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2016-01186 (045)

Previamente a resolver lo solicitado en escrito obrante a folio 8 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>049</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-00158 (036)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron el representante legal y la apoderada de la entidad demandante en escrito obrante a folio 70 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

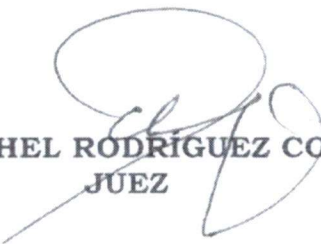
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



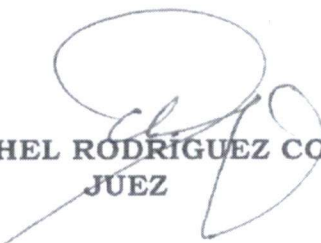
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01097 (011)

Teniendo en cuenta qué durante el término de traslado, la parte demandada no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 40 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$4.760.206.31** (capital + intereses moratorios hasta el 03 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01549 (080)

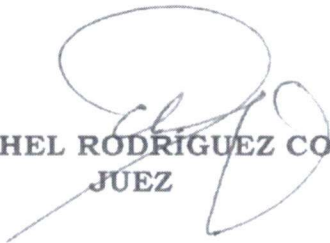
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 53-54 del C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse las cuotas relacionadas en el cuadro del numeral 1.1., del auto que libró mandamiento de pago, de manera individual teniendo en cuenta que cada una vence en fechas diferentes, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento, en este caso a partir del día 1 de cada mes, desde 01 de septiembre de 2018 y hasta cuando presente la cuenta.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

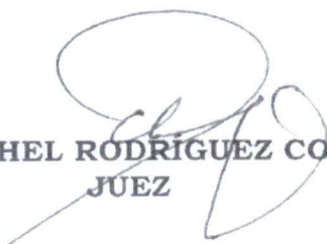
Rad. 2015-00786 (015)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el actor, obrante a folios 77 vuelto del C.1

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-01024 (018)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 67-68 del C.1, toda vez que no se cumple con los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

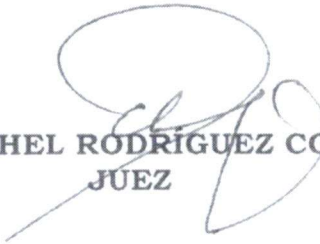
a) Deben liquidarse los intereses moratorios solo sobre el capital tenido en cuenta en el literal a) del auto que libro mandamiento de pago.

b) NO se deben incluir valores que no se hayan relacionado en el auto de mandamiento de pago.

c) El actor debe informar si la pasiva ha realizado abonos, indicar los valores completos y la fecha exacta en que los realizó, con el fin de realizar el corte de los intereses moratorios.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



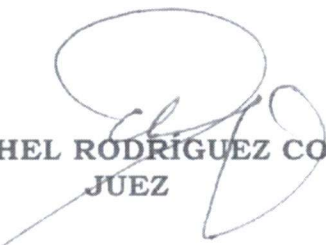
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-00098 (017)

Como quiera que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 59 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$162.717.995.00** (capital + intereses moratorios hasta el 03 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2017-00539 (033)

En virtud de que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 83 a 85 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$29.630.985.85** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 15 de febrero de 2022 inclusive-**ABONO** fl.50).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 047 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

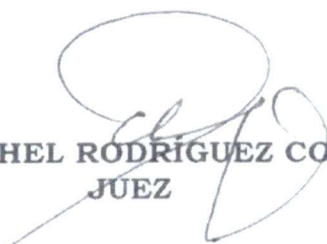
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01345 (018)

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta los abonos realizados por la pasiva según copias de las consignaciones obrantes a folios 120-121 del C.1., los cuales se le ponen en conocimiento al actor.

Por otra parte, no se da trámite a la solicitud de terminación del escrito del folio 119 del C.1, por cuanto no se cumplen los presupuestos del inciso 3° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2016-00232 (054)

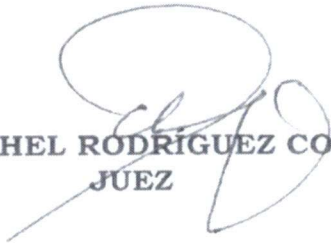
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folio 76 del C1, toda vez que no cumple los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse Los intereses moratorios sobre el capital tenido en cuenta en el 1° del auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y si la pasiva ha realizado abonos imputarlos por los valores completos y con corte de intereses en las fechas exactas en que los hizo.
- b) No se debe incluir el valor de las costas, toda vez que estas ya están liquidadas y aprobadas, tal y como obra a folios 54-55 C.1.
- c) Al finalizar la liquidación debe presentar el cuadro de resumen que indique el capital más los intereses moratorios y el gran total de lo que adeuda el demandado, haciendo referencia hasta que fecha se liquidan los intereses moratorios.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

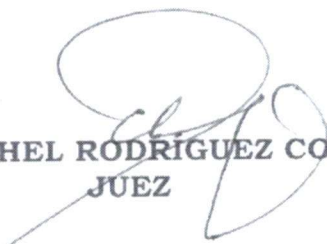
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-00810 (007)

Teniendo en cuenta con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 39 al 43 del C.1, se dio cumplimiento a la solicitud realizada mediante auto proferido el 2 de noviembre de 2021, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.31 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



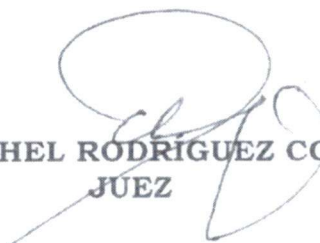
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-00540 (014)

Como quiera que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 59 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$16.341.556.99** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 31 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



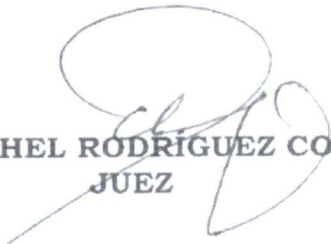
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01543 (015)

Dado que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 59 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.361.070.17** (capital + intereses moratorios hasta el 03 de febrero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2016-01149 (026)

En vista de que la solicitud de terminación que hizo el representante legal de la entidad demandante, mediante escrito obrante a folio 104 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 30 MAR 2022
Por anotación en el Estado No. 047 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



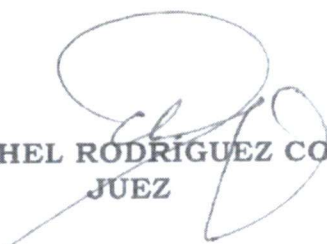
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01119 (020)

Antes de proceder a resolver la terminación del proceso que hizo el endosatario en procuración, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir, otorgado por la entidad cesionaria REFINANCIA S.A.S., adjuntando certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien confiera el poder, (art.461 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



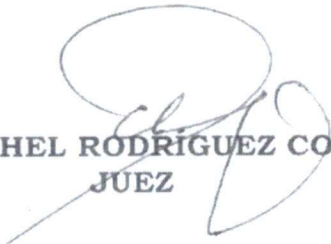
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-00019 (014)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 47 al 62 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C.G.P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$25.909.713.00** (capital + intereses moratorios hasta el 27 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



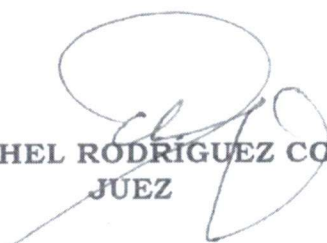
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2020-00045 (036)

Antes de examinar la liquidación del crédito que presentó el actor en escrito obrante a folios 73 al 76 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-00312 (704)

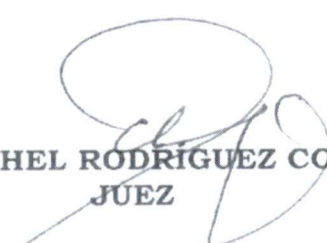
Dado que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago, y como quiera que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 71 del C.1, presentada por el actor, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 6 de febrero de 2020 (fl.65 C.1).

Por otra parte, toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que puedan existir con ocasión de la práctica de medidas cautelares, al demandante hasta completar la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-00312 (704)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar sobre la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

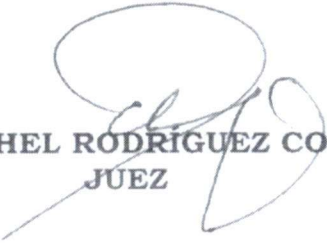
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos a favor del proceso, SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO, SE ORDENA A SECRETARÍA CUMPLIR CON LA ENTREGA DE TITULOS ORDENADA.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

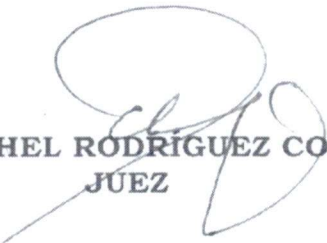
Rad. 2017-00136 (070)

En virtud de la petición elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 56 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN-AUTOMOTORES, para que en el menor tiempo posible de cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. O-0321-1693, allegando el acta original del inventario del rodante objeto de medida cautelar dentro del presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



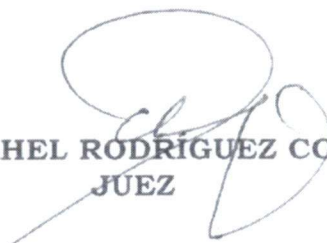
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01029 (065)

Antes de entrar a resolver sobre la renuncia que presenta el apoderado de la parte actora en escrito del folio 30 del C.1, se insta al memorialista allegar la comunicación enviada al poderdante, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-00349 (041)

Ya que la solicitud de terminación que hicieron el apoderado especial y el apoderado judicial de la entidad demandante en escrito obrante a folio 77 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

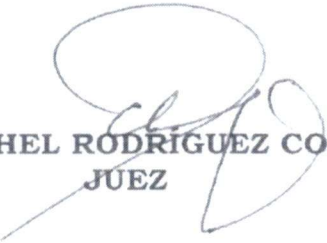
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



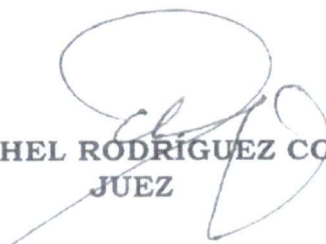
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2015-01340 (022)

Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folios 63 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>OK7</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



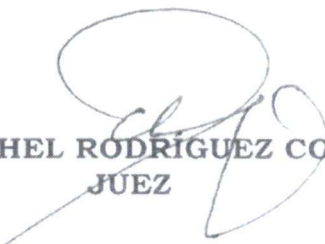
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2017-00992 (048)

Previamente a resolver sobre la ampliación de la medida cautelar que solicitó la parte actora, se insta al memorialista para que actualice la liquidación del crédito partiendo de la última aprobada e imputando los abonos realizados dentro del proceso o que haya pagado la pasiva, por los valores completos y con corte de los intereses moratorios en las fechas exactas en que se hicieron, a fin de determinar el valor del límite del embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2015-01281 (029)

No se tiene en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folio 137 del C.2, toda vez que quien lo suscribe no está reconocido como parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2017-00337 (030)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de julio de 2019 (fl.6 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	30 MAR 2022
Por anotación en el Estado No.	047 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-00552 (030)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por el actor obrante a folios 43 al 105 del C.1, se insta a la entidad demandante aportar los certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de la fecha de expedición, señalando donde se le confiera la autorización para la firma del documento a las señoras ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ en representación de SCOTIABANK COLPATRIA y JOHANA CAROLINA CALDAS RUÍZ en representación de la entidad SYSTENGROUP S.A.S., toda vez que en los allegados no aparece el poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2017-00806 (055)

En virtud del documento obrante a folios 87 a 89 del C.1, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. MIRYAM CARLINA RUIZ RAMÍREZ.

Por otra parte, teniendo en cuenta el poder que milita a folio 97 del C.1, se reconoce personería al abogado JORGE ALBERTO ORTÍZ BERNAL como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente a resolver sobre la actualización de la liquidación allegada por el demandante (fls.98-99 C.1), se requiere a secretaría correrle traslado de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Revisada la documentación de los folios 86 al 100, se observa que se agregaron incorrectamente, por lo tanto, se ORDENA a secretaría desglosar copia del folio 98 C.1, los folios 92, 93 y 95, y agregarlos al cuaderno No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

De conformidad con el desglose ordenado anteriormente, se insta al memorialista presentar el avalúo ciñéndose a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2017-00760 (070)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 38 del C.2, se DISPONE:

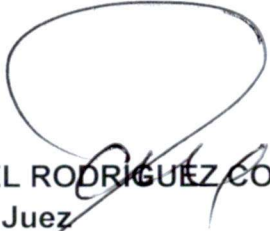
Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargado y que le pertenezcan a la aquí demandada LUZ ÁNGELA BARCENAS GONZÁLEZ, dentro del proceso que le sigue SERVICRÉDITO S.A., radicado con el No.2018-00977-00, en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$44.500.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la petición que hizo en escrito del folio 40, se requiere allegar el documento que indica radico ante la entidad que pide se oficie (Num. 3° Art.43 ibídem).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01931 (015)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 56-57 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$8.427.974.87** (capital + intereses moratorios hasta el 21 de enero de 2022 inclusive - **ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-00955 (016)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 73-74 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$165.928.034.65** (capital + intereses moratorios hasta el 28 de febrero de 2022 inclusive-**ABONOS** reportados por el actor).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2019-01334 (073)

Previamente a resolver sobre la cesión de la documental obrante a folios 49 al 113 del C.1, se insta a la memorialista allegar los certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, señalando donde se les otorga el poder para que los señores ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GÓMEZ y JOHANA CAROLINA RUIZ CALDAS, están autorizadas para realizar y firmar la mencionada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2016-00043 (060)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada, y luego de realizado el control de legalidad, se observa que se cometió un yerro al nombrar curador ad litem de las personas que tengan títulos contra el demandado, por lo tanto, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto los autos proferidos el 29 de julio de 2019, 7 de mayo y 8 de noviembre de 2021 (fls.84, 88 y 101 C.1), y en consecuencia en auto separado, se dispondrá lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2016-00043 (060)

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el auto que libro mandamiento en la demanda acumulada proferido el 7 de septiembre de 2018 (fl.71 del C.3) se notificó al demandado por anotación en el estado No.159 del 10 de septiembre de 2018, tal y como se indicó en el numeral 2° de la mencionada providencia, y que la pasiva dentro del término legal, guardó silencio, el despacho RESUELVE:

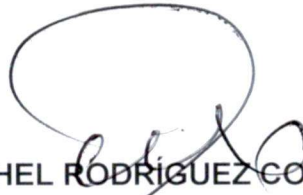
1-Ordenar seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2-Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente asunto y los que posteriormente sean objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3-Práctiquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

4-Condernar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1'200,00.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/3)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2016-00043 (060)

Se ordena a secretaría desglosar los folios 92 al 97 y 103 al 107 del cuaderno No.3, y agréguense correctamente al cuaderno No.2, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(3/3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-00500 (017)

Obre en autos la información suministrada por la apoderada de la parte actora en escrito orante a folio 359 del C.1, la cual se le pone en conocimiento a la pasiva, para los fines pertinentes.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito que allega la entidad demandante que milita a folio 284 del C.1, toda vez que no cumple con los requerimientos solicitados en auto proferido el 14 de diciembre de 2021 (fl.192 C.1), ni los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se insta al actor presentar la respectiva cuenta ciñéndose a allí requerido, especialmente en lo atinente a la certificación señalada en el literal c).

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del ibídem, en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Se agrega al expediente la comunicación allegada por la pasiva (fls.360 al 363 C.1), la cual se le pone en conocimiento al actor para los fines pertinentes, indicándole a la memorialista que si lo que pretende es solicitar la terminación del proceso, deberá adecuar la solicitud siguiendo estrictamente los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>042</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-00500 (017)

Teniendo en cuenta la solicitud de desembargo elevada por la demandada en escrito obrante a folios 14 al 17 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 MAR 2022

Por anotación en el Estado No. 047 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2018-0240 (34)

De conformidad con la documental que milita a folios 349 a 549 del cuaderno principal, ha de decirse a la memorialista que para efectos de dar por terminado el proceso, la parte demandada, debe proceder conforme lo prevé el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, se insta a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 27 de noviembre de 2020 visible a folio 326 del cuaderno principal.

Por último, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, la documental allegada por la demandada aquí citada, vista a folios 349 a 549, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>047</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

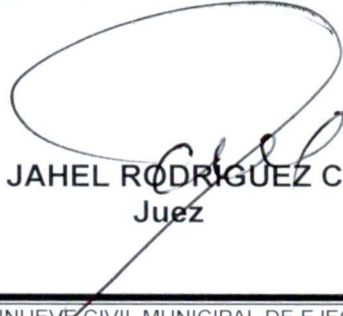
Bogotá D.C., 29 MAR 2022

Rad. 2015 00536 (060)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el recurso de reposición que presentó la parte actora obrante a folio 139 del C.2, el despacho se ABSTIENE de resolver sobre la misma, teniendo en cuenta que el escrito carece de firma, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Por lo anterior, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>30 MAR 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>047</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ